



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00445
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco Comercial AV Villas – Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO : Yarith Cecilia Ruiz Ariza – C.C. 32.765.527
PROVIDENCIA : Auto Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **YARITH CECILIA RUIZ ARIZA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 1931792

1. Por la suma de DOS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.012.268) por concepto de cuotas en mora desde julio 2022 a enero 2023.
2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$3.566.914) por concepto de intereses corrientes liquidados desde 02 julio 2022 a 02 enero 2023.
3. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$52.540.447) correspondiente a capital acelerado contenido en el pagaré No. 1931792.
4. Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.032.363) por concepto de cuenta por cobrar contenida en el otro sí del 01 septiembre del 2021.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Se allega con la demanda, pagaré **No. 1931792 del 29 de mayo del 2015**, Escritura Pública Escritura Pública No.1036 del 11/05/2015 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 87 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo folio de matrícula inmobiliaria No.040-510650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **YARITH CECILIA RUIZ ARIZA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, los siguientes conceptos:

RADICADO : 2023-00445
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco Comercial AV Villas – Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO : Yarith Cecilia Ruiz Ariza – C.C. 32.765.527
PROVIDENCIA : Auto - 14/08/2023 – Libra mandamiento pago

Por pagaré No. 1931792

1. Por la suma de DOS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.012.268) por concepto de cuotas en mora desde julio 2022 a enero 2023.
 2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$3.566.914) por concepto de intereses corrientes liquidados desde 02 julio 2022 a 02 enero 2023.
 3. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$52.540.447) correspondiente a capital acelerado contenido en el pagaré No. 1931792.
 4. Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.032.363) por concepto de cuenta por cobrar contenida en el otro sí del 01 septiembre del 2021.
 5. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
 6. Más las costas del proceso.
-
1. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 2. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido, esto es:
 - Informar correo electrónico
 - Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
 - Allegar las evidencias de que trata la norma
 - Manifestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.
 3. **TENER** al Dr. (a) **TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7848e6022a9c414615288851e5637ab6e6d87b74c58fbf6b71bfc60f4272ba**

Documento generado en 14/08/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>